

CUADERNOS DE HISTORIA 48

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE - JUNIO 2018: 127-159



LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA EN EL SUR AUSTRAL DE CHILE. LOS PROPIETARIOS AGRÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE EN LA REFORMA AGRARIA DE LA UNIDAD POPULAR, 1970-1973*

*Felipe Sánchez Barria***

RESUMEN: Por medio de fuentes judiciales inéditas, el artículo describe y analiza las estrategias judiciales que aplicaron los propietarios agrícolas de la provincia de Llanquihue para hacer frente a la implementación de la Reforma Agraria (RA) y la movilización rural asociada, durante el gobierno de la Unidad Popular (UP). Se observa que esta estrategia fue relativamente exitosa, logrando encarcelar a una cantidad importante de obreros rurales que participaban en las masivas “tomas” de fundo que caracterizaron el periodo. Asimismo, esta estrategia obstruyó el proceso expropiatorio en esta provincia, generando conflictos entre diferentes poderes del Estado. Finalmente, se busca mostrar la necesidad de estudiar y comprender las dinámicas localmente diferenciadas que adquirió el conflicto asociado a la RA, especialmente en el sur de Chile.

PALABRAS CLAVE: Provincia de Llanquihue, propietarios agrícolas, Reforma Agraria, Unidad Popular, movilización rural.

* Este artículo corresponde a parte del trabajo desarrollado en la tesis de Magister en Historia finalizado en 2014 en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Conicyt contribuyó a financiar este trabajo a través de su Beca Magister Nacional. El Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social, COES (FONDAP 15130009) patrocinó esta tesis.

** Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile. Correo electrónico: fasanchez@uc.cl

*THE CRIMINALIZATION OF PROTEST IN THE SOUTHERN
CHILE. THE LANDOWNERS FROM THE PROVINCE
OF LLANQUIHUE IN THE AGRARIAN REFORM
OF THE POPULAR UNITY, 1970-1973.*

ABSTRACT: Through unpublished judicial sources, the article describes and analyzes the legal strategies applied by the landowners of the province of Llanquihue to face the implementation of Agrarian Reform (RA) and rural mobilization associated with it, during the government of Popular Unity. It is noted that this strategy was relatively successful, achieving the imprisoning of many rural workers who participating in massive land "seizures" which characterized the period. Also, this legal strategy blocked the expropriation process in this province, provoking conflicts between different branches of the State. Finally, it hopes seeks to show the need to study and understand the locally different dynamics that acquired the conflict associated with RA, especially in southern Chile.

KEY WORDS: Province of Llanquihue, landowners, Agrarian Reform, Popular Unity, rural mobilization.

Recibido: enero 2017

Aceptado: enero 2018

Introducción

Con la victoria electoral de Salvador Allende y las expectativas de profundización de la RA, el sur del país comenzó a experimentar un vertiginoso y radical aumento de la movilización rural, expresada en masivas huelgas y "tomas" de fundos, inéditas hasta ese momento. Llanquihue fue una de las provincias que en mayor grado experimentó este dramático aumento de la actividad política campesina, coincidente con el inicio de un profundo y extensivo proceso expropiatorio, una vez instalado la UP en La Moneda. Se afirma que esta situación trastornó profundamente las relaciones de poder, desplazando el conflicto político hacia el campo y obligando a los agricultores locales a organizarse y desplegar una serie de estrategias destinadas a oponerse tanto a los campesinos como a la implementación de la RA en esta sociedad local, e incluso al propio proyecto de *vía chilena* de la UP. Una de esas estrategias fue la judicialización del conflicto rural en la provincia, la que consistió en la aplicación de querellas selectivas a todos los involucrados en las ocupaciones ilegales de predios agrícolas en la provincia—ya fuesen obreros, políticos, dirigentes o funcionarios.

Precisamente, el objetivo de este trabajo es describir y analizar las estrategias judiciales que utilizaron los propietarios agrícolas de la provincia de

Llanquihue para responder a la masiva movilización rural y al extensivo proceso expropiatorio iniciado con la implementación de la Reforma Agraria por parte del gobierno de la Unidad Popular, entre 1970 y 1973. Junto con lo anterior, se examina cuáles fueron las consecuencias que tuvo el uso de esta estrategia para el curso del conflicto político a nivel local, y en particular para los obreros movilizados; como también para el programa de expropiación del gobierno y aquellos actores encargados de implementarlo a nivel local. Al respecto, los procedimientos judiciales a los que recurrieron los propietarios agrícolas para proteger sus campos implicaron la criminalización de la movilización rural, logrando vaciar toda acción de protesta de su contenido reivindicativo y político ante los respectivos tribunales, poniendo a los obreros rurales involucrados en estas actividades en una situación extremadamente desfavorable. Asimismo, también la judicialización del conflicto vinculado a la implementación de la RA en Llanquihue conllevó la obstaculización sistemática del proceso expropiatorio que se llevaba a cabo en la zona, revelando con ello una serie de conflictividades y contradicciones en la misma implementación de la Reforma Agraria y, de paso, en parte del proyecto de la Unidad Popular. En efecto, el acceso privilegiado que tuvieron los propietarios al poder judicial local a través de sus vínculos con la jueza de Puerto Varas –Eliana Riveros Campo– no solo se expresó en el enfrentamiento constante entre patrones y obreros, sino también en la generación de diversos e importantes roces entre diferentes agentes de la política local. El diputado socialista Luis Espinoza, así como funcionarios de la Corporación de Reforma Agraria (CORA) y del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), disputarían contra los propietarios agrícolas y contra la jueza local los discursos sobre la justicia y la legitimidad de las acciones políticas de obreros rurales y campesinos, y con ello, aquellos relativos al propio proceso expropiatorio.

En términos teórico-conceptuales, este trabajo entiende por judicialización del conflicto político “la dependencia cada vez más acelerada de los tribunales y los medios judiciales para abordar los problemas morales básicos, las cuestiones de política pública y las controversias políticas”¹. Para comprender cómo los conflictos políticos se judicializan es necesario examinar las relaciones de poder entre los diferentes grupos y sectores en la sociedad y mover la lente desde las personas individuales a la actividad o la posición política que se defiende. En esta línea, cabe destacar cómo la historia política ha prestado cada vez mayor atención a los aspectos sociales y culturales en la formación de los sistemas legales y en los modos en que los sujetos –tanto de élite como subalternos– interactúan con estos sistemas, conformando complejas y, muchas

¹ Hieschl, 2008, p. 94.

veces contrapuestas “culturas legales”². Bajo esta perspectiva, los historiadores han otorgado un profundo contenido político e histórico a la ley, a los sistemas legales y sus instituciones y, especialmente, a las prácticas concretas en las cuales se aplica “justicia”. En palabras de Aguirre y Salvatore, la ley se transforma así en una “arena de contestación social (...) en la cual los individuos y grupos con diferentes intereses, recursos y cuotas de poder, se confrontan entre sí y tratan de ‘hacer que el sistema funcione’ a su propio favor”³.

Este enfoque ofrece gran capacidad de agencia a los subalternos, al centrarse en los discursos y estrategias que van desarrollando y desplegando al interior de los sistemas de justicia, “desafiando al poderoso o, al menos, intentando poner límites a su poder”⁴. Sin embargo, es importante no olvidar que en ningún caso los subalternos se encuentran en posición de ventaja dentro de los sistemas legales. Al contrario, siguiendo a Salvatore, la ley misma contribuye a la subalternización de los sujetos a través del desarrollo de un “saber experto” que construye y configura, desde la autoridad del conocimiento institucionalizado, la figura del delincuente⁵. Asimismo, este “saber experto” al ser construido desde arriba, limita y restringe su acceso a estos grupos “subalternizados”, impidiéndoles por tanto alcanzar “un mejor sistema de derechos”⁶. Desde esta perspectiva y para los efectos de este trabajo, es posible ubicar la opción por la judicialización de los conflictos al interior de los predios agrícolas en Llanquihue como la acción consciente de este grupo dominante tanto para criminalizar a los sectores movilizados, despolitizar el contenido de las acciones de estos sectores, y finalmente oponerse al proyecto político de la UP.

Así, este trabajo busca explorar otro espacio desde el cual los agricultores resistieron, negociaron y combatieron políticamente la movilización rural, la Reforma Agraria y la Unidad Popular. Hasta ahora la literatura no ha prestado suficiente atención ni a esta área geográfica ni mucho menos a la participación de propietarios agrícolas en el desarrollo del conflicto político y social durante la Unidad Popular. Los pocos trabajos que han mirado hacia el sur durante este periodo se han enfocado en gran medida en las comunidades mapuche y en entender cómo el proceso iniciado por la RA de la Unidad Popular incidió en

² Aguirre y Salvatore, 2001, p. 14.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Salvatore, 2010, p. 20.

⁶ *Ibidem*, p. 43.

las reivindicaciones territoriales de dichas comunidades⁷. En estos trabajos, la participación política de los propietarios agrícolas y terratenientes se refirieron principalmente a describir principalmente las acciones violentas conducidas por este grupo para defender su posición dominante en el campo. Así, parece ser que mientras ciertas fuerzas sociales fueron capaces de experimentar profundos y dinámicos procesos de politización, otros sectores procedieron de forma casi autoevidente, reduciendo su conducta a un simple juego de “estímulo-respuesta”⁸.

Dado su alto grado de movilización y conflictividad, la provincia de Llanquihue constituye un caso especialmente propicio para examinar las acciones llevadas a cabo por los agricultores para oponerse a esta reforma y al propio proyecto de *vía chilena al socialismo* de la UP. Durante el gobierno de la Democracia Cristiana (DC), esta provincia prácticamente no había tenido expropiaciones ni mucho menos “tomas” o huelgas rurales sostenidas y masivas en el tiempo. No obstante, una vez asumido Allende en la presidencia, el panorama cambió radicalmente. Comenzó un proceso sistemático de expropiaciones, a la vez que fue la segunda provincia después de Valdivia, que más “tomas” y huelgas rurales observó entre 1970 y 1971. Así, por medio del análisis de la judicialización del conflicto rural por parte de los agricultores de esta provincia, este trabajo espera contribuir a la comprensión de un actor fundamental en un área geográfica políticamente muy activa, pero prácticamente olvidada por la historiografía. Al mismo tiempo, ofrecer una perspectiva desde la cual no se había abordado el conflicto político en la Reforma Agraria, presentando materiales que no han sido hasta ahora utilizados.

Respecto de esto último, se revisaron querellas en el Archivo Judicial de Puerto Varas, las que fueron interpuestas por los agricultores bajo la causal de “usurpación” en contra de quienes participaron en las “tomas” ilegales de predios, principalmente en las comunas de Frutillar, Puerto Varas y Fresia. El uso de estos documentos permitió desentrañar las estrategias de criminalización, y la obstaculización del proceso expropiatorio. También fue posible observar más de cerca un proceso de movilización social que fue favorecido por la contingencia política, y cuyas razones más profundas tuvieron menos que ver con la RA y más con la existencia de problemas cotidianos no resueltos al interior de cada

⁷ Mallon, 2001, 2004; Correa, Molina y Yañez, 2005; Berdichewsky, 1979; Steenland, 1977.

⁸ Solo de manera muy reciente han aparecido nuevos trabajos que dan luz sobre la política de los propietarios agrícolas durante la Reforma Agraria, aunque siguen concentrándose primordialmente en la SNA y en los propietarios de la Araucanía dejando un vacío importante en el sur austral. Cabe destacar: Órdenes y Díaz-Diego, 2018; Oszlak, 2016.

fundo. Lo anterior otorga un matiz distinto y permite hacer un juicio más balanceado acerca de las conflictividades que histórica e historiográficamente se han asociado a la RA, y proponer nuevas interpretaciones sobre las relaciones sociales y de poder en el campo, como también sobre la verdadera capacidad de los actores para resistir y renegociar dichas relaciones con sus oponentes.

Además, se extrajo información de una amplia variedad de fuentes históricas, emanadas desde diferentes lugares, instituciones y personas. El archivo de la CORA que se encuentra actualmente en el Subdepartamento de Tenencia de Tierras y Aguas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) permitió la revisión de los Expedientes de Expropiación (EE) que contienen información referente a la totalidad del proceso expropiatorio de un predio. Las publicaciones periódicas, tanto locales como nacionales, fueron de mucha utilidad para la reconstrucción de los acontecimientos más relevantes para este trabajo. Finalmente, otra fuente inédita fueron las actas de las sesiones del directorio de la Asociación de Agricultores de Llanquihue (Agrollanquihue). Esta organización gremial de carácter local agrupaba a todos los medianos y grandes propietarios agrícolas de esta provincia, y aparentemente fue una de las primeras organizaciones agrícolas en crear una oficina jurídica con abogados especializados en la defensa legal de los agricultores durante la RA.

La provincia de Llanquihue y la Reforma Agraria

A partir de la década de 1960 hubo un consenso entre amplios sectores sociales y políticos de la necesidad de llevar a cabo una Reforma Agraria que fuera capaz de modernizar el campo y suministrar las provisiones esenciales para depender cada vez menos de las importaciones de alimentos, lo cual era considerado como una de las principales barreras para el desarrollo industrial del país⁹. Asimismo, por medio de la distribución de tierras hacia campesinos y otros trabajadores del campo se buscaba una mejora sustancial de las condiciones de vida de estos sectores y, dependiendo de las posiciones políticas, evitar cualquier tipo de insurrección rural o, por el contrario, estimular al máximo la participación económica y, sobre todo, política de los campesinos en el proceso de reforma¹⁰. El Estado chileno promovió ambos tipos de reforma, en los sucesivos gobiernos de Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende Gossens entre 1964 y 1973. Esta política estatal expropió casi la mitad del total de las tierras agrícolas del país distribuyéndola entre distintos estratos campesinos,

⁹ Tinsman, 2009, p. 12.

¹⁰ Kay, 1977, p. 857.

además de promover la organización de estos últimos en sindicatos rurales con verdadera capacidad de negociación y movilización. Probablemente la mayor y más perdurable consecuencia de todo este proceso fue el fin del Sistema de Hacienda, el cual, caracterizado por la existencia de grandes latifundios y un sistema laboral cada vez más opresivo y paternalista, había definido la vida económica, social y política de Chile, incluso desde antes de la república¹¹.

Sin embargo, la RA también trajo consigo consecuencias imprevistas y difíciles de controlar. El aumento explosivo de trabajadores rurales sindicalizados los llevó a desafiar abiertamente y, en muchos casos de forma exitosa, a desplazar de sus propiedades a los terratenientes¹². La implementación de esta política no hizo más que acrecentar la profunda crisis y euforia social y política que Chile venía experimentando desde comienzo de los años sesenta. Con la llegada de Allende a la presidencia, el campo chileno comenzó a experimentar un proceso de significativa polarización política, exacerbando la lucha de clases y dando paso a un proceso sostenido y progresivo de radicalización del campesinado nacional. La elección de la Unidad Popular significó para muchos acceder a mejores condiciones de vida. En el campo, este sentimiento se vivió con particular fuerza, ya que la gran mayoría de las masas campesinas había quedado excluida de los beneficios de la Reforma Agraria durante el gobierno de la DC, la que había puesto su atención principal en la producción agrícola para el mercado y, por ende, en el sector privado capitalista, dejando los aspectos sociales de esta reforma en un segundo plano¹³.

En la provincia de Llanquihue, la Reforma Agraria no fue menos conflictiva, aunque tuvo sus características particulares. Lo que más destaca es el hecho de que su implementación fue significativamente más tardía que en el resto de Chile. En efecto, durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva prácticamente no se registraron ni expropiaciones ni movilizaciones campesinas importantes. Las razones que explican esta situación no están del todo claras, no obstante, es posible ensayar algunas hipótesis. Santana, por ejemplo, ha sostenido que debido a las políticas de estímulo a partir de los años cincuenta dado a varios sectores económicos del sur del país, en especial al sector lechero y ganadero y a la gran capacidad productiva que generaron estos sectores, el gobierno de la DC otorgó seguridades políticas y económicas a los propietarios agrícolas de la zona, limitando así el alcance geográfico de las expropiaciones¹⁴. Lo anterior

¹¹ Winn y Kay, 1974, p. 135.

¹² Tinsman, 2009, p. 12.

¹³ Kay, 1977, p. 858.

¹⁴ Santana, 2006, p. 94.

parece ser muy plausible, sobre todo tomando en consideración los objetivos económicos que la DC buscaba alcanzar con su Reforma Agraria, dirigida al aumento de la productividad, pero también de productores con capacidad de comercialización y mentalidad capitalista¹⁵. Sin embargo, tampoco habría que descartar, complementario a la situación descrita por Santana, la propia capacidad de las organizaciones gremiales del agro sureño para presionar al gobierno de la DC, con el fin de proteger a su sector durante las negociaciones para llevar adelante la nueva y definitiva ley de Reforma Agraria promulgada en 1967. Al menos así lo afirma Robert Kaufman, quien señala que el Consorcio Agrícola del Sur –organización que aglutinaba a las asociaciones de agricultores desde Concepción al sur– habría desafiado tempranamente la representatividad de la SNA en la defensa de los intereses de la agricultura sureña, exigiendo directamente al gobierno de Frei mayores restricciones a la implementación de esta reforma en los campos de la zona¹⁶.

Independiente de las verdaderas razones que limitaron la llegada de la RA al sur y en particular a Llanquihue, lo cierto es que prácticamente no hubo expropiaciones durante este periodo. Uno de los presidentes más destacados de Agrrollanquihue en la época, Federico Oelckers, recordaba que “la reforma parte con Eduardo Frei, y la provincia de Llanquihue no se tocó. Incluso el mismo Eduardo Frei manifestó que la ley de Reforma Agraria no estaba hecha para esta zona”¹⁷. Y efectivamente así parece haber sido, ya que solo se expropiarían tres propiedades agrícolas durante su mandato y casi no se registraron huelgas campesinas considerables. Sin embargo, el propio Oelckers agregaba más adelante: “pero se le dijo [a Frei] que las leyes quedaban y las personas pasaban”¹⁸, haciendo referencia al hecho de que una vez que salió la DC del gobierno, la misma ley de RA fue ocupada por la Unidad Popular para implementar esta reforma de forma sistemática y con profundas consecuencias sociales y políticas en la provincia. Así, con la UP, las seguridades económicas y políticas se deteriorarían radicalmente para los propietarios agrícolas locales. El nuevo gobierno de izquierda expropiaría 364.991 hectáreas equivalentes a casi la mitad de las tierras agrícolas disponibles en la provincia¹⁹, en 138 predios de tamaño mediano y concentrados mayormente en las comunas de Fresia y Frutillar, con 44 y 36 expropiaciones, respectivamente. De estas propiedades,

¹⁵ Kay, 1977.

¹⁶ Kaufman, 1967, pp. 30-32.

¹⁷ Federico Oelckers, entrevista por el autor. Los Muermos, 22/12/2012.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Documento elaborado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), Santiago, 1974, p. 2.

en su mayoría predios con explotaciones lecheras relevantes, no hubo ninguna que haya sido expropiada por exceso de superficie, la mayoría fue bajo la causal de mala explotación o porque fueron “ofrecidos” forzosamente por sus dueños debido a la acción de los funcionarios del agro que buscaron por todos los medios expropiar la mayor cantidad de fundos posible.

En línea con lo anterior, en febrero de 1972, otro importante dirigente de los agricultores, Mario Ernst, acusaba la preocupación que estaba causando entre los agricultores locales la acción de Mario Cartes, funcionario de CORA encargado de evaluar los predios que debían ser expropiados en la provincia. Ernst señalaba que el “abuso” cometido por este funcionario estaba provocando una “sicosis” que estaba llevando a los propietarios agrícolas a ofrecer su fundo a CORA con el fin de lograr, aunque fuera una mínima reserva. Este fue el caso de Carlos Richter y su fundo “Las Delicias” ubicado en la comuna de Frutillar, expropiado en agosto de 1973. Tres días antes del Golpe, el 8 de septiembre de 1973, Richter presentó una solicitud ante el Consejo de CORA pidiendo se revocara el acuerdo expropiatorio bajo el argumento de

haber tenido que formular la oferta del predio coaccionado moral, física, y económicamente...el interventor del predio me obligaba a pagar días no trabajado por los obreros, me amenazó con ‘tomas’ o usurpaciones, las cuales se consumaron, promovió paralizaciones, me impidió el cumplimiento a contratos relativos a maderas que me ligaban con empresas madereras²⁰.

Richter explicitaba que su ofrecimiento no había obedecido a una iniciativa propia, sino más bien a las circunstancias desfavorables que, desde la llegada del interventor –Cartes– había tenido que sufrir él y su predio. En su declaración, éste se presentaba como un empleador que hasta el momento de la intervención cumplía con sus obligaciones tanto con sus trabajadores como con su rol de productor maderero. La entrega voluntaria de la propiedad se explicaba así por una doble presión. Por una parte, a causa de los obreros que se habían “tomado” el fundo a fines de mayo de 1970 y, por otra parte, debido a una intervención de CORA que demoró casi tres años en resolver la expropiación del campo. “Las Delicias” había sufrido así una “toma” crónica que se había acentuado una vez instalado el gobierno de la Unidad Popular. La percepción de vulnerabilidad y “sicosis”, provocó, por tanto, el ofrecimiento de Richter a CORA.

²⁰ “Reitera petición revocación acuerdo expropiatorio de CORA”, 08/09/1973, en Archivo de la Corporación de Reforma Agraria (ACORA), Expediente de Expropiación (EE) n° 5379, folio/2.

El caso del fundo “Coihuería” en la comuna de Fresia no dista mucho de esta afirmación. El informe técnico de este predio, realizado por el agrónomo Maximiliano Baeza en mayo de 1970, concluía que estaba bien explotado. Entre otros puntos, el informe destacaba el hecho de que desde que fue adquirido por Bernardo Hermhardt –el propietario– el terreno había sido continuamente mejorado, incorporando nuevos suelos a la explotación. Su principal rubro era la ganadería de vacunos, criando especialmente raza Hereford, además de contar con una cantidad suficiente de vacas lecheras, cuya producción era entregada a Lechera del Sur. Cada uno de estos elementos hizo pensar al propietario que su predio no sería víctima de expropiación. Incluso, el mismo informe señalaba que los obreros vivían en condiciones óptimas, en casas que el propio dueño construyó exclusivamente para ellos, por lo que razones de orden social eran igualmente difíciles de esperar como causal de expropiación²¹. “Coihuería” era un predio económicamente productivo, y las inversiones realizadas por Hermhardt habían sido considerables según la descripción de Baeza. Sin embargo, la “toma” ocurrida en junio de 1970 por miembros del sindicato “Unidad Social” de Fresia y apoyada por el diputado socialista Luis Espinoza –que jugará un rol importante en el proceso político de Reforma Agraria–, cambiaron el destino de “Coihuería”, al menos durante los siguientes tres años. Una vez efectuada la “toma” y ante la imposibilidad de llegar a una solución, el Ministerio del Interior decretaría la intervención del fundo por un funcionario de CORA, el cual, según Hermhardt, intentó por todos los medios obstaculizar la normalización de las faenas y la devolución de su propiedad. Ante tal situación, el propietario ofreció su campo “por la única consideración de que este predio está ocupado ilegalmente desde hace más de un año, habiéndose causado cuantiosos perjuicios avalados por el interventor de CORA”. Más adelante agregaba que de no existir tal situación “habría preferido continuar en su explotación personal [sic], por lo que pido un pago pronto y una consideración del hecho en la evaluación de las mejoras”²².

Tal como lo ilustran los casos en “Las Delicias” y “Coihuería”, la expropiación de estos fundos fue facilitada por la acción desestabilizadora ocasionada por las “tomadas” ilegales llevadas a cabo por obreros agrícolas y otros agentes movilizados. Estas acciones permitieron a los funcionarios de CORA alegar mala explotación y problemas laborales, haciendo más expedito el trámite expropiatorio. Así, la movilización rural, aunque igualmente tardía, se verificó con inusitada explosividad y persistencia en Llanquihue una vez instalado el gobierno de Salvador Allende. Si en 1969 se registró solo una ocupación ilegal

²¹ “Informe Técnico fundo Coihuería”, 22/05/1970, en ACORA, EE n° 2843, ff/30-37.

²² “Ofrece predio rústico Coihuería”, 09/03/1972, en ACORA, EE n°2843, f/05.

de un predio agrícola, en 1970 y especialmente después de las elecciones de septiembre, éstas habían aumentado a 52, y para 1971 alcanzarían las 134, evidenciando con ello la estrecha relación entre la movilización rural, la Reforma Agraria de la UP y un desenvolvimiento particular del conflicto político en la provincia.

Cuadro 1. Número de fundos ocupados en el sur de Chile, 1967-1971

Provincia	1967	1968	1969	1970	1971
Arauco	1	-	1	8	31
Bío Bío	1	2	2	9	44
Malleco	1	1	6	6	57
Cautín	-	1	2	54	112
Valdivia	-	3	81	31	158
Osorno	-	2	4	41	66
Llanquihue	-	1	1	52	134

Fuentes: “Relación de ocupaciones ilegales de fundos ocurridas desde el 1° de noviembre de 1970 al 5 de abril de 1972”, *Diarios de Sesiones del Senado*, Sesión 5ª, 31/05/1972, pp. 291-452; Klein, 1972.

El dramático cambio en la situación política y social a partir de estas masivas ocupaciones ilegales de fundos, provocaron la rápida reacción de los sectores opositores, tanto del Partido Nacional como del Demócrata Cristiano. En febrero de 1971, el senador DC Américo Acuña comentaba la “difícil situación que afecta al agro chileno, derivada de la ocupación ilegal y arbitraria de las propiedades agrícolas (...) especialmente en Valdivia y Llanquihue, donde las tomas (...) han constituido en los últimos meses un elemento de peligrosa y dañina presencia”²³. Aún más, este senador observaba que este problema de las ocupaciones de predios agrícolas se había “agudizado extraordinariamente” en los últimos dos meses y que en estas provincias del sur “de estructura agraria, producen un impacto de extraordinario y torpe perjuicio”²⁴. El diagnóstico de Acuña era bastante acertado. Como se observa en el cuadro de más arriba, la situación de las “tomas” efectivamente se había agudizado desde Cautín al sur, y considerando que la implementación de la RA por parte del gobierno anterior fue prácticamente inexistente en estas provincias, se hacía evidente que el nuevo

²³ *Diarios de Sesiones del Senado*, Sesión 41, 16/02/1971, p. 2439.

²⁴ Ídem.

contexto estaba impactando de manera profunda en las relaciones sociales del campo, perjudicando especialmente los intereses de los propietarios agrícolas.

Respecto a lo anterior, junto con la inédita masividad con que se verificaron las “tomas” de fundos en Llanquihue, uno de los elementos que más impactó en el desarrollo del conflicto rural local fue lo prolongado de las ocupaciones antes de que la autoridad resolviera la expropiación o la devolución del predio. Esta situación generaría no solo gran incertidumbre entre los agricultores, sino también un proceso lento de progresivo desgaste y tensión entre los ocupantes, los propietarios y otros actores políticos involucrados. Entre los mismos propietarios agrícolas, parece, cuando menos, haberse gestado una verdadera sensación de desamparo ante la imposibilidad de lograr que el gobierno pusiera freno a lo que consideraban una situación de conflicto absolutamente artificial. Junto a los mencionados casos de “Las Delicias” y “Coihuería”, se puede agregar la ocupación de “El Retamo” ubicado en Frutillar, cuya dueña, Renate Winkler, solicitaba en diciembre de 1973 al Consejo de CORA que reconsiderase la expropiación efectuada a su propiedad sobre la base de que “este predio como consta de los documentos que acompaño fue tomado por un grupo de personas en el año 1970, a los pocos días de haber asumido el poder el Sr. Allende y hasta la fecha prosigue el proceso”²⁵. Efectivamente, la carta de Winkler revelaba que la ocupación de su campo se extendió por todo el periodo del gobierno de la UP. Según la querrela interpuesta por Winkler, los mismos obreros constantemente procedieron a “tomar” esta propiedad a pesar de los continuos desalojos ejecutados por parte de Carabineros durante los tres años del gobierno de Salvador Allende. De hecho, fue común que cada vez que la policía llegaba al predio en cuestión con el objetivo de desalojar a los ocupantes, éstos ya habían abandonado el predio para volver a tomárselo luego de un par de días²⁶. Aún más, la cita anterior informa que a pesar de que Renate Winkler y su hermano Heriberto realizaron permanentes gestiones administrativas y judiciales con el objeto de normalizar la situación al interior de su propiedad, “El Retamo” terminó siendo expropiado a mediados de 1973 bajo la causal de “mala explotación”.

Un caso similar es el del fundo “El Mirador”, ubicado en Los Muermos y propiedad de Juan Klein. Este campo, “tomado” en enero de 1971 y, según se registra en la carpeta de expropiación, a pesar de las órdenes de restitución del

²⁵ “Solicita reconsideración de una expropiación”, 12/12/1973, en ACORA, EE n° 4622, f/29.

²⁶ “Parte de Carabineros n° 247, Comisaría Puerto Varas al Juzgado de Puerto Varas”, 08/03/1973, en Archivo Judicial de Puerto Varas (AJPV), Causa 19.612, f/11.

predio emitidas por la Intendencia, nunca fue devuelto hasta su expropiación en 1973²⁷. El conflicto en el fundo de Klein –así como el de Winkler– no solo confirmaba el carácter persistente de las ocupaciones, sino que además reflejaba una sensación de abandono por parte de las autoridades frente a este tipo de conflictos. Mientras a nivel público las autoridades locales y nacionales del gobierno emitían declaraciones respecto a su postura contraria a las ocupaciones ilegales, las agencias estatales del agro continuaban con el proceso expropiatorio en las propiedades agrícolas afectadas por las “tomas”. En abril de 1972, Manuel Valdés, presidente de la Confederación Nacional de Empleadores Agrícolas de Chile (CONSEMACH), declaró respecto de las ocupaciones ilegales que, si bien Carabineros era perfectamente capaz de “resguardar el orden, [las] autoridades superiores simplemente no les permitían actuar”, y refiriéndose a algunos casos específicos en el sur del país –donde actuaba el MCR– señaló que aunque “entre el gobierno y los grupos extremistas que asolaban el campo existían diferencias, éstas [son] sólo aparentes, ya que a la larga sumaban aguas para el mismo molino”²⁸. En la misma conferencia, Valdés se encontraba acompañado de Evaldo Rehbein, quien, apoyando las declaraciones del dirigente gremial, presentó el caso de su fundo “El Toro”, ubicado en un sector conocido como La Isla, en la comuna de Fresia. Al igual que los casos señalados más arriba, este campo fue “tomado” en el periodo inmediatamente posterior a la llegada de la Unidad Popular al poder, estando quince meses en esta situación, para luego ser expropiado por “mala explotación”. En su testimonio, Rehbein buscaba reforzar la noción de una abierta indiferencia por parte de las autoridades ante una situación que para los agricultores era extremadamente injusta y disruptiva en su condición de propietarios agrícolas.

El mismo día que denunciaba estos hechos [la “toma”] apareció en el diario oficial el acuerdo de expropiación. Chonchol en Puerto Montt, una semana antes declaraba que “el Toro” no sería expropiado (...) Yo compré este campo después del 4 de septiembre del 70, porque tuve fe en que el presidente respetaría los medios de subsistencia de los pequeños agricultores²⁹.

Los periodos relativamente largos que caracterizaron las ocupaciones ilegales de predios en la provincia de Llanquihue, así como la impresión de una actitud cuando menos permisiva por parte del gobierno, motivó igualmente la intervención de otros conocidos actores políticos en orden a detener el avance de las “tomas”.

²⁷ “Reconsideración Acuerdo Expropiatorio”, 30/05/1973, en ACORA, EE n° 4623, f/6.

²⁸ *EL Campesino*, “Tres casos dramáticos”, abril 1972, p. 9.

²⁹ Ídem.

A fines de octubre de 1971, Evaldo Klein, diputado del Partido Nacional por esta provincia, denunciaba la imposibilidad de normalizar los trabajos agrícolas en la zona dada las “tomas” que se arrastraban desde la elección de Allende. Klein señaló ante la Cámara que si bien “el gobierno, con muy buen espíritu, ha expropiado para que estos ocupantes ilegales puedan ser erradicados de allá, no han tenido la cooperación de esta gente para solucionar el problema”. Junto a lo anterior, el diputado informó que durante varios meses diferentes autoridades del Ministerio del Interior y de Agricultura habían estado realizando gestiones para la devolución de estos campos, sin observarse ningún avance al respecto. Más aún, el propio ministro Chonchol había vuelto a visitar la zona a mediados del mismo mes de octubre “y regresó sin haber podido solucionar el problema”, sentenciando finalmente que “con lo que esta gente está haciendo con los fundos está sabotando al actual gobierno”³⁰.

Por su parte, para los propietarios agrícolas no cabía duda de la directa relación que existía entre la llegada de la Unidad Popular y la explosión de la movilización rural. La no devolución de varios fundos, a pesar de las continuas promesas de las autoridades y de las propias gestiones de los propietarios, les permitía especular sobre cierta actitud “facilitadora” por parte de la Unidad Popular para permitir no solo que se siguieran “tomando” los campos, sino que pasase tanto tiempo antes de que se llegase a una resolución definitiva sobre el conflicto, la que usualmente era la expropiación. Así, el continuo desgaste de recursos y gestiones, junto con la permanente incertidumbre respecto del fin que tendrían sus propiedades, no podía generar sino un rechazo cada vez más abierto frente al gobierno, pero más aún contra los ocupantes y los agentes políticos locales que promovían este tipo de situaciones. Con ello, se fue haciendo evidente la dificultad entre los propietarios agrícolas para resolver por la vía política y de la negociación el problema de las “tomas”. Ante tal situación, optaron por la vía de la judicialización, vaciando el conflicto de todo contenido político y social, y criminalizando la movilización rural. Como consecuencia, esta nueva opción de lucha traería consigo nuevas tensiones, contradicciones y conflictos.

Las estrategias legales y la criminalización de la protesta rural

A finales de septiembre de 1971, el presidente de Agrollanquihue manifestó su profunda preocupación por la “grave situación que estaba experimentando el agro local” con relación a las expropiaciones en la provincia, las que ascendían

³⁰ Klein, Evaldo, “Ocupación ilegales de predios agrícolas en la provincia de Llanquihue”, *Sesiones Cámara de Diputados*, 4ta, 26/10/1971, p. 423.

a más de cuarenta para esta fecha, y que –como se analizó más arriba– eran mayoritariamente consideradas como injustas. Ante ese escenario, algunos socios solicitaron al presidente Joaquín Wendelborn convocar a una reunión con todos los miembros afectados por las “tomas” y expropiaciones, y estudiar la posibilidad de contratar a “uno o más profesionales que asuman su defensa”³¹. En dicha reunión, Teobaldo Klein, presidente de la Federación de Empleadores Agrícolas de Llanquihue (FESIEMA) y socio de Agrollanquihue aconsejó la contratación de Gastón Domínguez Aburto como asesor legal. A este joven abogado no solo se le incorporó inmediatamente, sino que también se le solicitó que confeccionara “un pequeño manual que contenga los pasos básicos que ha de seguir un agricultor desde el momento que es visitado por los funcionarios de CORA hasta la expropiación”³². Una semana después, Agrollanquihue y FESIEMA volvían a reunir a sus directivas en una sesión extraordinaria en la que Domínguez presentó un informe sobre los casos de ocupación ilegal y expropiados, así como el manual solicitado en la reunión anterior. Ambos documentos serían presentados en un encuentro en Valdivia con los directivos de SNA y CAS, en la que el propio Domínguez en compañía de Wendelborn serían los encargados de llevar los planteamientos de la institución local³³.

La agitada primera semana del nuevo defensor legal de Agrollanquihue no solo se trataría de reuniones e informes. En paralelo a la preparación de los documentos citados, Domínguez sostenía gestiones con el secretario del Ministro de Agricultura, Gonzalo Cáceres, con el objeto de concretar a la mayor brevedad posible la entrega de varios fundos que se encontraban “tomados” ilegalmente desde los primeros días de la asunción de Salvador Allende a la presidencia. Tales gestiones con el personero del gobierno, donde además participarían el diputado Klein y el intendente Fuchslocher, fueron claves para dar solución al menos a dos de los predios en conflicto³⁴. Estos se convertirían en los primeros fundos defendidos por Domínguez como abogado de Agrollanquihue, y marcarían su forma de enfrentar en terreno a la Reforma Agraria. Ya sea en las oficinas del Intendente como en los propios campos, este abogado haría frente a todos aquellos que lesionasen los intereses de los asociados al gremio patronal de la provincia. Con todos los medios a su alcance.

³¹ Agrollanquihue, Sesiones del Directorio, Acta n° 229, 29/09/1971, (s/n).

³² Ídem.

³³ Agrollanquihue, Sesiones del Directorio, Acta n° 230, 08/10/1971; *El Campesino*, “En reunión de Valdivia el CAS analizó la situación actual”, octubre 1971, p. 3.

³⁴ *El Llanquihue*, “Nuevas conversaciones para entrega de fundos ocupados en forma ilegal”, 02/10/1971, p. 7; “Siguen gestiones para la entrega de fundos ocupados ilegalmente”, 03/10/1971, p. 2.

Con la llegada de Gastón Domínguez, Agrollanquihue y los propietarios agrícolas abrieron otro frente específico y especializado a través del cual defender sus intereses. La defensa legal de los predios agrícolas con un abogado contratado exclusivamente para esta materia evidenciaba la dificultad que habían comenzado a experimentar para acceder a una mejor posición de negociación frente al gobierno y frente a los obreros movilizados. Lo anterior llevó entonces a los agricultores a aprovechar los recursos con los que disponían para acceder a un espacio que requería de un conocimiento técnico especializado como es la justicia y sus procedimientos.

El procedimiento legal más utilizado en contra de los ocupantes fue interponer una querrela por usurpación, la cual usualmente era complementada con el delito de apropiación indebida. Mientras el primer delito se refería expresamente a la ocupación de la propiedad agrícola, la apropiación indebida buscaba proteger todos aquellos bienes muebles al interior de la misma: animales, herramientas, vehículos, leña, árboles, etc. Estelvina Aguilar, propietaria del fundo “Cordován” ubicado en Fresia, interpuso una querrela en contra de José Aro Reyes, Luis Aro Montiel, y María Juana Montiel, junto “a unas 30 personas más que desconozco sus nombres y apellidos y entre las cuales se encuentran los Dirigentes del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Fresia”³⁵. Los delitos específicos por los cuales Aguilar interpuso esta querrela eran, además de la usurpación del predio, la “viola[ción] de mi casa habitación (...) amenazas de muerte con un hacha (...) [y] la apropia[ción] de mis animales: 20 vacunos; 36 ovejas; 12 chivos; 6 cerdos y todo el inventario del predio”. Según explicaba el abogado de Estelvina Aguilar en el documento legal, los hechos antes detallados constituían por tanto “el delito de usurpación sancionado por el art. 457 del C. Penal; han infringido también el art. 144, puesto que han violado mi domicilio; y han cometido el delito de apropiación indebida contemplado en el art. 470”. Además, acusaba en particular a José Aro y su hijo Luis de haber sacrificado una vaca para consumirla, por lo que también “se han hecho acreedores de las sanciones contempladas en el art. 449 del C. Penal, puesto que han cometido el delito de abigeato”³⁶.

Cada una de las descripciones sobre los hechos denunciados buscaba darle mayor dramatismo y gravedad al carácter de la querrela. Su objetivo final era que los acusados pagaran con “las penas más altas que señala la Ley”, pero también que éstos resarcieran todos los daños que eventualmente pudieran ocasionar durante la ocupación de la propiedad. Los abogados que defendieron

³⁵ “Querrela por los delitos que indica”, 22/11/1970, en AJPV, Causa 18.253, ff/1-1 vta.

³⁶ Ídem.

a los propietarios agrícolas fueron afinando progresivamente los modos de presentar las querellas y los delitos por los cuales acusarían a los ocupantes de los predios. Una de las querellas por la “toma” de un fundo con mayor nivel de elaboración en la descripción de los delitos es el caso que presentó Yonny Rosa Schwerter en contra del obrero Manuel Cárcamo Alvarado y otros ocupantes de su fundo “La Paloma”, ubicado en la comuna de Fresia. Según declaración de Rosa Schwerter, su campo fue “tomado” el 16 de marzo de 1973 por un grupo de 65 personas, compuesto por miembros de los Centros de Reforma Agraria (CERA) “Escudo de Chile” y “Los Leones”, junto a los obreros agrícolas Manuel Cárcamo Alvarado, Rigoberto Cárcamo Alvarado, Florencia Cárcamo Mansilla, Esteban Uribe Carrasco y José Uribe Carrasco. El propietario se querelló por tres delitos generales, cada uno de ellos compuesto por una serie de hechos específicos, presentando la argumentación de modo que no cupiera duda de que las acciones llevadas a cabo por los ocupantes eran abiertamente delictuales: usurpación, atentado contra la libertad de trabajo, y la conformación de una asociación ilícita³⁷ fueron los delitos denunciados, los cuales reflejaban el grado de elaboración jurídica que alcanzó este tipo de demandas en el contexto de la Reforma Agraria y la movilización rural.

Pero la usurpación no se refería únicamente a la “toma” ilegal de la propiedad agrícola. Junto con ello, Yonny Rosa denunció que los ocupantes no permitían el ingreso o salida del predio, además de haber sacado madera con el objeto de construir una mediagua y haber intentado cosechar el trigo cultivado en el fundo. Así también, informó que entre otros ocupantes había incluso personas que originalmente participaban de la “toma” del predio de Alfredo y Roberto Siebald³⁸, “lo que prueba el concierto u organización de estos actos delictivos”³⁹. Por otra parte, el propietario denunció que un campesino de apellido Pérez, presidente del CERA Escudo de Chile, había obligado a los obreros agrícolas de su predio a no trabajar en las faenas de ordeña, “incurri[endo] en el delito definido en el artículo 634 n° 2 del Código del Trabajo, que sanciona a todo aquel que impida a los obreros concurrir a las faenas cuando se trate de suspensión de trabajo no declarada legalmente”⁴⁰. Con lo anterior, los ocupantes, al impedir igualmente la recolección de fardos de paja, también habían violado el inciso n° 3 del mismo artículo, ya que “han ejecutado un acto que tiende a deteriorar

³⁷ “Querella por los delitos que señala”, 02/04/1973, en AJPV, Causa 19.727, ff/1-8.

³⁸ La causa de usurpación contra el predio de Roberto y Alfredo Siebald se encuentra en AJPV Causa 19.161.

³⁹ “Querella por los delitos que señala”, 02/04/1973, en AJPV, Causa 19.727, f/2.

⁴⁰ Ídem.

dichos fardos o productos”⁴¹. Finalmente, concluía su demanda con la querrela por el delito de “asociación ilícita”. Este delito tenía especial relevancia dentro del proceso legal presentado, ya que buscaba insertar los otros delitos en un marco de acción coherente, organizado y premeditadamente destinado a actuar de modo delictual. En efecto, según el querellante, la “toma” de la cual era víctima su fundo “es el resultado de la acción organizada de un grupo de obreros agrícolas y campesinos de asentamientos o Centros de Reforma Agraria (...) conforman[do], en consecuencia, una asociación ilícita, la cual importa un delito solo por organizarse”⁴². Yonny Rosa no solo denunciaba la ilegalidad de las acciones cometidas por los obreros en su propiedad, sino que, al denunciar la “toma” como el acto de una asociación ilícita, y no como una acción reivindicativa por parte de los campesinos, buscaba convertir a los ocupantes en delincuentes comunes, vaciando de cualquier contenido político o de justicia la acción de éstos.

Manuel Cárcamo Muñoz, uno de los obreros de “La Paloma”, declaró que, junto con los demás obreros del fundo y miembros de varios CERA, habían procedido a la ocupación del campo “debido a que el señor Rosa estaba sacando las máquinas y animales y no íbamos a tener con qué trabajar”⁴³. La intención de los ocupantes era solicitar la expropiación de “La Paloma” por parte de CORA, por lo que el retiro de máquinas y animales afectaba directamente la estabilidad laboral de los ocupantes, en la eventualidad de que el predio se expropiase. Asimismo, Cárcamo Muñoz precisaba que él mismo, en tanto dirigente de un sindicato agrícola, se encontraba realizando todas las gestiones necesarias en Puerto Montt para lograr la expropiación, haciendo evidente el carácter político de la acción de los obreros ocupantes de “La Paloma”. De hecho, las “tomas” de fundos se constituyeron en la estrategia de acción política más efectiva que los obreros rurales encontraron, tanto para desafiar la autoridad del patrón, como para presionar a favor de la aceleración del proceso expropiatorio.

Sin embargo, la expropiación no era el único ni principal motivo para ocupar un fundo. Como bien es sabido, las razones de carácter social también se encontraban dentro de las principales reivindicaciones que tenían campesinos y obreros rurales para proceder a “tomarse” un campo. Por ejemplo, Elías Ruiz Muñoz, citado a declarar por la ocupación del fundo “Teihuén” del cual era obrero, informó a la jueza que él, junto a sus compañeros, habían procedido a tomarse el mencionado predio debido “al no cumplimiento de un acta de

⁴¹ Ídem.

⁴² *Ibidem*, f/3.

⁴³ *Ibidem*, f/13.

avenimiento, [que] las casas se encuentran en muy mal estado, y los pozos de aguas no tienen bomba ni están tapados encima, por lo que peligra la vida de nuestros hijos”⁴⁴. Por lo tanto, si bien la “toma” era una acción fuera de la ley, los obreros agrícolas no entendían esta acción como delictual, sino como una acción política y, especialmente, de justicia. No tanto porque ellos lo consideraran así, sino por el propio contexto social y político asociado al periodo de la Unidad Popular.

En directa relación con lo anterior, era notorio que la estrategia legal de los propietarios agrícolas de la provincia de Llanquihue ponía en tensión el carácter político de las acciones de los obreros rurales y campesinos en general. Recurrir a la ley implicaba criminalizar la protesta rural, pero también quitarle todo sentido de “justicia” a las acciones de los obreros movilizados. Más allá de que sus razones fueran el acceso a la tierra o mejorar mínimamente sus condiciones de vida, en la visión de los agricultores, las acciones de estos grupos no solo eran ilegales, sino que bajo ninguna consideración podían ser legítimas. Por su parte, los obreros rurales comprendían la ilegalidad de sus acciones, pero las entendían como “moralmente justas”⁴⁵ y necesarias si querían lograr sus objetivos. Peter Winn ofrece el testimonio de un campesino que justificaba las “tomas” ilegales sosteniendo que “si no somos capaces de pasar por encima de esta muralla legal que han construido los ‘momios’, nunca podremos hacer nada porque no hay ninguna ley que favorezca a los trabajadores”⁴⁶. Al respecto, Ricardo Salvatore, en su análisis sobre la cultura legal estatal, observa que los grupos subalternos al enfrentarse al sistema judicial revelan —de modo muy parcial y fragmentado— sus críticas al orden existente, haciendo reclamaciones de derechos y justicia desde ciertas consideraciones morales y sociales más allá del conocimiento instrumental y técnico de la ley⁴⁷. En este contexto, la lucha política en la provincia de Llanquihue se desenvolvería en torno a las nociones de justicia y legitimidad que los diferentes actores en conflicto enfrentaron, resistieron y, eventualmente, negociaron, para intentar avanzar sobre sus objetivos. En esta pugna se harían evidentes una serie de contradicciones, tanto en la contienda política entre los diferentes actores en conflicto, como al interior del propio Estado.

⁴⁴ “Comparece Elías Ruiz Muñoz”, 30/03/1973, en AJPV, Causa 19.661, f/14.

⁴⁵ Tinsman, 2009, p. 272.

⁴⁶ Entrevista por Peter Winn. Melipilla, 1972. La cita textual se encuentra en Kay, 1978, p. 134.

⁴⁷ Salvatore, 2010, p. 42.

Conflicto de poderes y justicia “burguesa”

Gastón Domínguez recordaba que para 1972 habían ocurrido al menos 184 ocupaciones ilegales en la provincia, muchas de las cuales eran instigadas o por la DC o por Luis Espinoza, diputado socialista. De estas “tomas”, al menos 140 se asigna haber dado solución por la vía legal como abogado de Agrollanquihue⁴⁸. Si bien es difícil establecer con exactitud la cantidad de “tomas” ocurridas, dada la falta de fuentes confiables al respecto, lo cierto es que, como ya se señaló, la persistencia de este tipo de acciones fue común en todo el periodo de la Unidad Popular. Sin embargo, las ocupaciones ilegales no fueron la única ni la más grave amenaza que debieron enfrentar los propietarios agrícolas. La expropiación se transformó en un desafío de mucha más envergadura al cual oponerse. Mientras que en una “toma” el desalojo con la fuerza pública a través de una orden judicial podía dar fin –al menos temporalmente– a la ocupación, la expropiación era una medida emanada desde el propio gobierno, la cual se desarrollaba a través de agencias estatales especializadas. No era tan fácil desde su posición de medianos agricultores de una pequeña provincia al sur del país “desalojar” del mismo modo al gobierno de los campos en proceso de expropiación que a los campesinos ocupantes. Con todo, los propietarios agrícolas complementaron la estrategia legal en contra de los obreros agrícolas que “usurpaban” los fundos, estableciendo un obstáculo legal al proceso de expropiación y, en definitiva, a cualquier procedimiento que algún funcionario de gobierno quisiera llevar a cabo en la propiedad agrícola si éste resultaba lesivo a la propiedad efectiva del agricultor. En entrevista, el abogado Gastón Domínguez recordaba que:

Se tuvo que recurrir a los Tribunales Ordinarios. Éstos no pueden hacerse los tontos [sic] con las causas que se solicitaban. Ante ellos se planteaban medidas precautorias, bajo esta fórmula se presentaban querellas posesorias (como recursos de protección) las que tenían por objeto proteger la posesión material, es decir que continuara en manos de sus propietarios (...) También para protegerlo de las tomas y eso significó poder pedir a los tribunales que prohíba la celebración de todo acto o contrato con respecto al predio, incluso actos administrativos. Y con actos administrativos me refiero a los acuerdos que tomaba el Consejo de la Corporación de Reforma Agraria, que eran acuerdos expropiatorios y que tenían carácter administrativo⁴⁹.

⁴⁸ Gastón Domínguez Aburto. Entrevista por el autor, Puerto Montt 17/10/2012.

⁴⁹ Ídem.

Las querellas posesorias a las cuales se refiere Domínguez son reguladas por el Código Civil y tienen por objeto “conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos”; lo anterior se refiere no únicamente a aquel que tiene la propiedad efectiva sobre un bien mueble o inmueble, sino también a aquel que es “usufructuario” de tal bien. Por lo anterior, el derecho que prima según el mismo código es la protección de quien posee con anterioridad la propiedad y de que “no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella (...) y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme”⁵⁰. Esta protección era aplicable ante cualquiera que presentase derechos posesorios con anterioridad a un año y considerase la existencia de una amenaza a dicha posesión, incluyendo a ocupantes e interventores. Asimismo, junto con este tipo de querellas, se le solicitó a la jueza de Puerto Varas, Eliana Riveros, que enviara órdenes para impedir o detener cualquier acto administrativo, lo que significaba paralizar cualquier procedimiento relacionado con la expropiación de algún campo en particular. Los funcionarios de CORA se encontraron en varias ocasiones imposibilitados legalmente de proceder a expropiar los predios que se encontraban defendidos en esos términos por Agrollanquihue a través de su abogado, y en general de cualquier abogado que aplicase esta estrategia.

Efectivamente, la aplicación de esta fórmula significó una importante barrera legal al proceso expropiatorio que estaba llevando a cabo la Unidad Popular en la provincia. A inicios de 1971, Domínguez asumiría la defensa del predio “Centinela” ubicado en la comuna de Frutillar, y cuyo dueño era el presidente del Sindicato de Empleadores Agrícolas de esta comuna y socio de Agrollanquihue, Ignacio Kuschel. La jueza del Juzgado de Letras de Puerto Varas, Eliana Riveros, aceptaría una medida precautoria exigida por el abogado de Agrollanquihue en contra de los obreros José Caucau “y otros”, así como en contra del vicepresidente de CORA, Hugo Díaz⁵¹. A mediados de 1973, esta misma jueza le envió un oficio a Luis Gajardo Leal, director provincial de CORA, en que le informó que dada la situación legal del predio quedaba prohibida “la celebración o ejecución de todo acto o contrato respecto del fundo Centinela”, y por lo tanto “deberá UD. abstenerse y ordenar abstenerse a quienes corresponda, de celebrar todo acto o contrato que contraríe tal prohibición. Especialmente la toma de posesión material por parte de la CORA, de cuya XIII Zona UD.

⁵⁰ Art. 921 Código Civil.

⁵¹ “Parte de Carabineros n° 14 al Juzgado de Puerto Varas”, 10/05/1972, en AJPV, Causa 19.797, f/9.

es el Director”⁵². Igual de ilustrativo es el caso del fundo “Panguimapu” de la comuna de Fresia, cuya propietaria era Lenita Schilling y defendido también por Gastón Domínguez. Este predio había sido “tomado” en septiembre de 1972 por algunos obreros del fundo junto a trabajadores de propiedades cercanas, ante los cuales Domínguez interpuso una causa criminal por “usurpación”. Un par de meses antes, los funcionarios provinciales de CORA habían iniciado el proceso de expropiación de “Panguimapu”, como parte del plan expropiatorio adoptado por dicha Corporación en marzo de 1972. Debido a lo anterior, la querrela por “usurpación” fue complementada con una querrela posesoria, con lo cual la jueza de Puerto Varas ordenó “dejar sin efecto todo lo obrado en contravención a la referida medida precautoria (...), escrita a fs. 5 de autos, por lo cual se servirá a Ud. dejar sin efecto el acto ‘toma de posesión material y otros’ que haya ejecutado u ordenado ejecutar o celebrar en relación el fundo referido”⁵³. El propio Ministro de Agricultura, Pedro Hidalgo, ordenaría a Luis Gajardo, Director Zonal de los Servicios del Agro, suspender la toma de posesión de “Panguimapu” en 1973 “dada la situación legal que afecta a dicho fundo”⁵⁴.

La judicialización del conflicto político y social vinculado a la Reforma Agraria, además de provocar un gran daño a los obreros rurales movilizados, quienes pasaron a ser simples delincuentes al ver su actuar penalizado por la justicia civil, obstruyó notablemente las aspiraciones de CORA de continuar aumentando el número de fundos que el gobierno expropiaría en esta provincia. El propio Gastón Domínguez recordaba que “la CORA envió su grupo de abogados, pero en estas querellas solo tenían parte el propietario y los campesinos individualizados. Esa fue la modalidad que se empleó, y eso significó un éxito”⁵⁵. Efectivamente, los casos de los fundos “Centinela” y “Panguimapu” evidenciaban tanto la criminalización de la protesta rural como también la obstaculización de la expropiación de dichos campos a partir del uso de la estrategia legal, llegando incluso a paralizar totalmente cualquier procedimiento al respecto. Si bien se atacaba directamente a los ocupantes de los fundos, estas acciones avanzaban en un sentido mucho más profundo, ya que involucraban al poder judicial y, a través de las querellas, se enfrentaban directamente a otros organismos del Estado como eran CORA e INDAP, y por medio de éstos, al gobierno de la Unidad Popular.

⁵² “Oficio n° 361 del Juzgado de Letras de Puerto Varas”, 24/07/1973, en ACORA, EE n° 4963, f/69.

⁵³ “Oficio del Juzgado de Puerto Varas 420”, 22/05/1973, en AJPV Causa 19.620, f/37.

⁵⁴ “Oficio emitido por Alfredo Páez Savoy, Secretario de Asuntos Campesinos, y dirigido a Luis Gajardo, Director Zonal CORA”, 18/07/1973, en ACORA, EE n° 4626, f/22.

⁵⁵ Gastón Domínguez. Entrevista por el autor, Puerto Montt 17/10/2012.

Sin embargo, a pesar de que las querellas posesorias probaron ser efectivas en cuanto a impedir las expropiaciones, los funcionarios del agro no dejarían que se les marginara de los conflictos en el campo a causa de lo que consideraban una mera “chiva legal”⁵⁶. Las estrategias legales implementadas por los propietarios agrícolas no harían sino impulsar una respuesta por parte de los funcionarios estatales (y otros actores políticos involucrados) en orden a superar este tipo de obstáculos. Lo anterior profundizó aún más el conflicto político entre poderes y organismos del Estado, que involucró a actores locales que representaban cada uno proyectos políticos diferentes y confrontados.

En relación con lo anterior, es particularmente clarificador el caso del interventor del fundo “El Toro” y funcionario de CORA, José Lira Fernández, quien se enfrentó judicialmente a la jueza de Puerto Varas ante la querella por usurpación presentada por Evaldo Rehbein Neuman y Luisa Carrillo Aburto, propietarios del predio. La propiedad agrícola fue ocupada en diciembre de 1970 por un grupo de personas que vivían en el sector conocido como La Isla, donde se encontraba ubicado “El Toro” en la comuna de Fresia. A pesar de las múltiples gestiones que trataron de realizar sus dueños durante 1971, finalmente decidieron interponer una querella en contra de los ocupantes en el Juzgado del Crimen de Puerto Varas⁵⁷. Eliana Riveros, la jueza de Puerto Varas, a petición de Gastón Domínguez, facultó a Carabineros allanar el predio, descerrar, desalojar a los ocupantes y aprehender a quienes “resultaren fundadamente culpables del hecho denunciado”⁵⁸. Sin embargo, Carabineros informó a la jueza la imposibilidad de cumplir dicha orden, debido a que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social había emitido otra orden con anterioridad, en la que nombraba a José Lira Fernández como interventor de “El Toro”. Según la orden del Ministerio, publicada en el Diario Oficial, el interventor era quien podía disponer de la fuerza pública, y dada la confusión que tenía Carabineros respecto de qué orden era superior, el coronel a cargo consultó a la Dirección de Carabineros cómo debía proceder. Ante tal consulta, la Dirección señaló que en casos similares se había dejado sin efecto la orden emitida por los tribunales hasta esperar una solución de los litigantes⁵⁹.

⁵⁶ *Poder Campesino*, “Recurren para ello a una ‘chiva’ legal: Las medidas precautorias”, n° 27, agosto 1972, p. 16.

⁵⁷ “En lo principal deduce querella”, 27/09/1971, en AJPV, Causa 18.792, f/3.

⁵⁸ “Oficio del Juzgado del Crimen a Carabineros n° 07715, 30/09/1971, f/6; “Oficio del Juzgado del Crimen a Carabineros n°06741, 20/10/1971, f/8, ambas en AJPV, Causa 18.792.

⁵⁹ “Oficio n° 882 Prefectura Llanquihue n° 25 a Juzgado del Crimen de Puerto Varas”, 31/12/1971, en AJPV, Causa 18.792, f/10.

Los conflictos de poder se hacían evidentes ante las dudas de Carabineros para proceder a cumplir las órdenes emitidas por dos autoridades distintas. El nombramiento como interventor de José Lira en “El Toro” provenía del Ministerio del Trabajo, es decir, desde el gobierno, mientras que la orden de desalojo provenía de un juzgado, es decir, desde el poder judicial. Así, las órdenes emanadas desde diferentes poderes no solo eran contradictorias, sino que conllevaron a un agravamiento de la situación en “El Toro”. Como consecuencia del no desalojo de los ocupantes, el propietario del predio decidió ampliar la querrela en contra de José Lira, bajo el delito de instigación al desorden, robo de maderas y hurto de animales dentro del predio, solicitando nuevamente el desalojo y encargando reo a Lira Fernández⁶⁰. Días después de emitida dicha orden, en el diario local se informaba que el interventor del predio junto al diputado socialista Luis Espinoza habrían movilizado a los ocupantes de “El Toro” con el objeto de bloquear el camino vecinal que daba acceso al sector de La Isla en un intento por “impedir por todos los medios que la fuerza pública cumpla con una nueva orden de desalojo emanada de la autoridad competente”⁶¹. Al día siguiente, José Lira, a través del mismo periódico, procedió a negar toda acusación respecto del bloqueo del campo, informando que incluso Carabineros “verificó la absoluta normalidad del libre tránsito de personas que habitan en el sector”⁶².

Finalmente, Carabineros, debido a una cuarta orden de desalojo emitido por el Juzgado de Puerto Varas, informó que no se pudo realizar dicho trámite debido a que los ocupantes no fueron encontrados, ante lo cual la policía procedió a levantar un acta de entrega de “El Toro” a sus respectivos dueños. Sin embargo, dicha acta hacía mención a unas casas que los ocupantes habían construido durante la “toma”, señalando que

éstas quedan en el estado en que se encuentran, con sus puertas cerradas, dejándose constancia que ni pueden abrirse ni retirarse las especies que pudieran existir en su interior, ni desarmarse estas construcciones, sin orden previa del Tribunal respectivo⁶³.

Lo anterior motivó a Evaldo Rehbein, propietario de “El Toro”, a insistir ante la jueza de Puerto Varas en que Carabineros no cumplió la orden de desalojo,

⁶⁰ “amplía querrela y otros”, 24/01/1972, en AJPV, Causa 18.792, f/16.

⁶¹ *El Llanquihue*, “Sitiado fundo ‘El Toro’ y bloqueado camino a Fresia”, 17/02/1972, p. 7.

⁶² *El Llanquihue*, “Interventor de tres fundos da versión sobre lo que allí pasa”, 18/02/1972, p. 7.

⁶³ “Acta entrega fundo ‘El Toro’”, 15/03/1972, en AJPV, Causa 18.792, f/24.

“toda vez que desalojo se define como ‘sacar de un lugar a una persona o cosa’”, insistiendo con ello que no se sacaron ni a las personas –por no encontrarse– ni a las pertenencias de éstos⁶⁴. La jueza no esperaría la petición de Rehbein, y al día siguiente despacharía orden de desalojo efectivo, incluyendo el desarme de las casas construidas durante la ocupación del campo y la incautación de los bienes y muebles al interior de ellas⁶⁵.

Sería la última orden que la jueza de Puerto Varas emitiría en la querrela referente a “El Toro”. Los conflictos que desataría demostrarían las propias contradicciones del Estado y su incapacidad por dar una solución concreta y permanente a la lucha política desatada entre propietarios agrícolas, obreros rurales, y los demás actores políticos. Serían justamente estas limitaciones y contradicciones las que, como se verá más adelante, llevarían a algunos de estos actores a tomar la opción de la violencia como un recurso necesario y legítimo.

El interventor José Lira, un día después de la última orden de desalojo, solicitó ante la jueza de Puerto Varas hacerse parte del juicio “en atención al inminente desalojo ordenado en contra de los ocupantes del fundo, que está en trámite de expropiación, (...) a fin de hacer valer mis derechos de acuerdo a la ley”⁶⁶. Los derechos que Lira reclamaba para ser parte de la querrela emanaban del decreto supremo que lo nombró interventor y, por tanto, facultado para actuar como administrador del predio mientras lo considerase necesario. Era, por tanto, la propia ley la que respaldaba su actuar al interior de “El Toro”, y debido a tales derechos, la jueza de Puerto Varas debía aceptar a Lira como litigante en el juicio que involucraba a esta propiedad. En este punto, el conflicto se enfocaría estrictamente en los aspectos formales de la ley y los procedimientos judiciales. Emilio Oznorikov Pizarenko, abogado representante de José Lira Fernández, se enfrentaría a la jueza de Puerto Varas cuestionando explícitamente la validez legal de las órdenes de desalojo emanadas desde dicho tribunal, y con ello, poniendo en duda la validez completa del juicio.

En específico, Oznorikov Pizarenko consideraba que la nueva orden de desalojo que incluía los bienes de los ocupantes era cuando menos “inusitada” por el hecho de ya haberse dado cumplimiento a dicha orden en el momento en que Carabineros levantó el acta de entrega del predio. Por lo tanto, este abogado solicitaba la reposición de dicha orden judicial por considerar que “de llevarse en la forma decretada, aparte de ocasionar perjuicios irreparables,

⁶⁴ “Se ordene desalojo efectivo del predio”, 15/03/1972, en AJPV, Causa 18.792, f/25.

⁶⁵ “Despáchese orden de desalojo”, 16/03/1972, en AJPV, Causa 18.792, f/26.

⁶⁶ “Hágase parte de juicio”, 17/03/1972, en AJPV, Causa 18.792, 17/03/1972, f/28.

dicha orden no se compadece con las disposiciones legales vigentes y vulnera expresamente prohibiciones establecidas en el Código de Procesamiento Civil”. El abogado hacía referencia en específico al art. 445 de dicho cuerpo legal, en el cual quedaba prohibido el embargo de ciertos bienes que, por su naturaleza de mínima dignidad, no podían ser objeto de incautación en ninguna clase de juicios. Entre estos bienes se encontraban “el lecho del deudor, el de su mujer, los de sus hijos, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas”. Asimismo, tampoco estaba permitido el embargo de “los objetos indispensables para su trabajo de los artesanos y obreros; los aperos, animales de labor y material de cultivo del trabajador del campo (...)”⁶⁷. Junto a lo anterior, argumentaba que la orden de desalojo y embargamiento de los bienes contravenía ciertas disposiciones del Código de Procesamiento Civil, ya que todas las construcciones, viviendas y otras mejoras hechas en “El Toro” durante la “toma” habían sido realizadas por orden de José Lira en calidad de interventor y administrador del fundo “por facultades que [le] han sido conferidas por el Supremo gobierno, y en consecuencia la orden de incautación emanada de Su Señoría estaría enfrentando **un conflicto de poderes** que estimo debe ser resulta por otras autoridades”⁶⁸. A fines de junio de 1972, tres meses luego haber tomado parte del juicio el interventor Luis Lira, la jueza de Puerto Varas había cerrado el sumario por agotarse la investigación. Dos semanas después, la misma jueza señalaba que “no encontrándose completamente justificada la perpetración del delito que dio motivo a la formación del sumario (...) se declara que se sobresee temporalmente esta causa”⁶⁹. De esta forma, los acusados quedarían libres de todo cargo respecto a este predio, y “El Toro” podría continuar con su trámite de expropiación, el cual se concretaría a fines de 1972.

A pesar de que esta larga causa terminó en una completa derrota para el propietario del fundo, su desarrollo ayuda a comprender las profundas implicancias que tuvo la judicialización del conflicto político y social. El más evidente es el conflicto político entre poderes del Estado. El propio José Lira, a través de su abogado Emilio Oznorikov, se lo explicitaría a la jueza de Puerto Varas, al señalarle que las facultades de su cargo se las otorgaba el Supremo gobierno y, por tanto, sus medidas iban en contra de éste, pero incluso en contra de la propia ley. Asimismo, la constante indecisión de Carabineros a la hora de acatar una orden directa de un juzgado muestra que, a pesar de que efectivamente existía una “toma” ilegal, el hecho de que se encontrara un funcionario designado por

⁶⁷ “Reposición”, 17/03/1972, en AJPV, Causa 18.792, 17/03/1972, f/31.

⁶⁸ *Ibidem*, f/31 vta. (énfasis del autor).

⁶⁹ *Ibidem*, f/42.

el gobierno hacía que la fuerza pública hubiera preferido desobedecer la orden judicial. Este conflicto a nivel local era la expresión de una pugna por dos proyectos contrapuestos y destinados a confrontarse en la política más amplia. Si, como ha señalado Salvatore, la ley y los sistemas de justicia no buscan únicamente impartir justicia, sino, por sobre todo, mantener un orden social específico, entonces era evidente que el proyecto de *vía chilena al socialismo* al pretender la transformación social y política radical, impulsaría al poder judicial a defender dicho orden establecido. Por su parte, el poder judicial debió defender su propia independencia y prerrogativas ante los intentos de reforma de un sistema que era considerado solo “para los ricos”⁷⁰. Ramiro Méndez Brañas, presidente de la Corte Suprema, denunciaba en 1972 el intento por “arrastrar a los integrantes del Poder Judicial a las violentas luchas de la política contingente”⁷¹. Mientras que Eduardo Novoa Monreal, presidente del Consejo de Defensa del Estado de la UP, acusaba a la Corte Suprema de ser nada menos que “un incondicional defensor del estatus social, económico y político vigente, y reprobaba a quienes luchan por los cambios sociales”⁷². Dado el tenor de las mutuas acusaciones, era evidente entonces, que los conflictos sociales y políticos que involucrasen al poder judicial alcanzarían complejos grados de politización en los cuales la ley y la justicia efectivamente se convirtieron en una arena en disputa.

Lo anterior lleva a preguntarse entonces acerca del rol que le cupo al poder judicial en la “espiral” de polarización que llevó al quiebre de la democracia en el país. En efecto, si bien es ampliamente conocido el papel que jugó el Congreso en la conflictiva situación que derivó en el golpe militar de 1973⁷³, parece ser que la postura “neutral” que adoptó, al menos discursivamente, el poder judicial, lo ha dejado más o menos marginado de los análisis sobre la crisis y el derrocamiento de Salvador Allende. Por razones obvias, mucha más atención se ha puesto en la participación del poder judicial durante la dictadura y los primeros años posteriores al retorno a la democracia, respecto de su actitud frente a las graves violaciones a los Derechos Humanos en el Chile de Pinochet. No obstante, la noción de apoliticidad de la función judicial como garantía de imparcialidad e independencia respecto a los otros poderes del Estado fue justamente el elemento que delinearía el conflicto entre este poder y el gobierno de la UP. Andrés Amunátegui ha observado que, durante todo el periodo de Allende, el poder judicial fue progresivamente avanzando en

⁷⁰ Fermandois, 2013, p. 417.

⁷¹ Citado en Amunátegui, 2011, p. 620.

⁷² Ídem.

⁷³ Valenzuela, 1989. En especial el capítulo III, pp. 143-218.

el campo político, al establecer una relación cada vez más confrontacional y crítica frente al gobierno⁷⁴. A pesar de que nunca adoptó una postura contraria a la Constitución, su motivación de proteger su independencia para impartir justicia dentro de un marco constitucional que protegía los privilegios de los sectores propietarios del país⁷⁵ no podía sino causar abierto rechazo desde los sectores más ideologizados de la izquierda. Este solo hecho evidenciaba los grandes obstáculos, limitaciones y contradicciones que debía enfrentar la Unidad Popular para llevar a cabo su proyecto de *vía chilena*.

Por otra parte, esta pugna entre poderes del Estado reproducida a nivel local en “El Toro” se decidió al interior de lo que Ricardo Salvatore ha denominado la “cultura legal estatal”, es decir, aquella que abarca los aspectos institucionales y formales, así como el conocimiento acumulado sobre cómo interpretar la ley y los procedimientos legales establecidos⁷⁶. No es sorprendente entonces que CORA, al hacerse parte de la querrela haya logrado ganar este juicio sobre el propietario. El abogado que representaba al interventor de “El Toro”, José Lira, construyó argumentos validados legalmente, defendiéndolos a través de los procedimientos formales establecidos, ante los que la jueza no tuvo más opción que retirar la orden de desalojo y sobreseer la causa temporalmente. Sin embargo, la victoria judicial de CORA no significó necesariamente la victoria de los obreros rurales que se habían tomado “El Toro”. Al contrario, los ocupantes de este predio no tuvieron acceso al juicio que se hacía en contra de ellos. A diferencia del sistema judicial actual, en la década de 1970 no existía la figura del Fiscal o Defensor Público, lo cual dificultaba el acceso a una defensa legal formal a favor de los acusados. Aún más, a diferencia de la mayoría de las causas criminales por usurpación, ésta es la única en la cual los querrelados no comparecieron ante la jueza. En otras palabras, los obreros rurales de “El Toro” fueron declarados reos antes de que su voz fuese escuchada en esta querrela.

Dado lo anterior, los obreros rurales al no ser considerados en los procedimientos judiciales formales debieron hacer sus reclamaciones de justicia en otros espacios. Ya sea a través de una negociación política en la Intendencia o directamente en una huelga campesina, los obreros del campo exigieron lo que consideraban como “justo” con argumentos ya no legalmente válidos, pero sí con un profundo contenido moral. A inicios de 1972, las mujeres de los ocupantes de “El Toro”, culparon directamente a la jueza de Puerto Varas

⁷⁴ Amunátegui, 2011, p. 621.

⁷⁵ Hasta ahora el trabajo más completo al respecto es Hilbink, 2007.

⁷⁶ Salvatore, 2010, p. 41.

de abierta parcialidad, de persecución indigna en contra de nuestros compañeros, contra los cuales ha dictado innumerables órdenes de detención. Esto nos lleva a los campesinos a vivir en un clima de temor e incertidumbre. Ella no reconoce realmente la situación existente, porque si la conociera, como encargada de administrar justicia, no habría dado una orden que puede significar la caída de más de un inocente en defensa de lo que se considera justo⁷⁷.

Eliana Riveros Campo, la jueza de Puerto Varas, fue identificada como la representante de los propietarios agrícolas, y por tanto como un enemigo de clase. “No culpamos al gobierno porque nos damos cuenta que la actual justicia es una justicia clasista que aún defiende a los intereses de los latifundistas”, denunciaban igualmente las mujeres de los ocupantes de “El Toro”⁷⁸. Si bien fueron los propietarios agrícolas quienes interponían las querellas, el actuar de la jueza Riveros fue continuamente condenado por los obreros rurales porque, tal como lo expresaran las mujeres de los ocupantes de “El Toro”, siempre mostró disposición de perseguir y condenar a los campesinos movilizados. Al respecto, Gastón Domínguez recordaba que la jueza tenía “muchos amigos agricultores”⁷⁹, y que gracias a ello pudieron tener la garantía de que gran parte de las causas interpuestas a favor de los propietarios agrícolas llegaran a buen puerto. En otras palabras, la jueza Eliana Riveros, al representar a un poder judicial identificado con los sectores propietarios pasó a convertirse en un símbolo del “antiguo régimen” que la Unidad Popular buscaba revolucionar. Lo anterior no hizo sino generar un resentimiento y animadversión generalizados tanto en los propios obreros como en los sectores oficialistas de la provincia. En junio de 1972, el diputado socialista Luis Espinoza, denunciaba que “la señorita Jueza le tiene alergia a los campesinos”, acusando la “gran indignación” existente entre los campesinos de la zona por la “persecución persistente” en contra de ellos, señalando además que “puede seguir encarcelando a todos los que quiera, pero llegará el día en que terminemos con esta justicia burguesa y entonces ella tendrá que responder de los atropellos e injusticias que hoy comete”⁸⁰.

A pesar de la amenaza del diputado Espinoza, lo cierto fue que la judicialización del conflicto social en los campos de la provincia evidenció una serie de contradicciones, beneficiando a los propietarios agrícolas que acudieron a los tribunales para proteger sus propiedades y criminalizar a aquellos que liderasen

⁷⁷ *El Porteño*, “Campesinos luchan por su tierra”, 26/02/1972, p. 6.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Gastón Domínguez. Entrevista por el autor, Puerto Montt 17/10/2012.

⁸⁰ *El Porteño*, “La Señorita Jueza le tiene Alergia a los Campesinos”, n° 17, del 4 al 10 de junio, p. 11.

las movilizaciones en la provincia. Por su parte, los obreros rurales movilizados no encontraron en este espacio —el de la legalidad estatal— prácticamente ningún recoveco desde el cual poder contestar los ataques y acusaciones de los propietarios agrícolas y de la jueza local. Ante la imposibilidad de poder contestar en los mismos términos dentro de la legalidad estatal, los campesinos y sus aliados optaron por atacar el sistema judicial desde fuera, acusándolo de injusto y defensor de los privilegios de los sectores burgueses.

Junto con lo anterior, los obreros agrícolas respondieron a esta estrategia de judicialización reforzando aún más sus acciones de movilización, especialmente en lo que respecta a las “tomas”. A pesar del riesgo de ser encarcelados, estas acciones no se detuvieron en todo el periodo en Llanquihue, a medida que la situación social y política en el país se iba polarizando cada vez más.

Conclusiones

En el sur fue donde con mayor fuerza la Reforma Agraria impactó en la vida política local. La predominancia de las actividades agrícolas y ganaderas en estas provincias hizo que esta política implementada desde arriba trastornara irreversiblemente las relaciones de poder que tradicionalmente habían articulado el desarrollo de estas sociedades locales. Con ello, la oposición a la RA fue equiparable a la oposición a la totalidad del proyecto de la Unidad Popular, trasladando el conflicto hacia el campo y ubicando a los propietarios agrícolas en el centro de la organización en la lucha opositora al gobierno de Salvador Allende. El protagonismo que tendría este grupo en el sur de Chile tomaría un nivel de militancia inédito hasta ese momento. Los agricultores saldrían de sus predios y de sus preocupaciones estrictamente productivas, transformando así su identidad económica y social (productores y propietarios agrícolas) en una identidad política desde la cual movilizarse contenciosamente.

La estrategia de judicialización del conflicto constituyó una fórmula novedosa en el accionar político de este sector. Esta estrategia implicó la defensa directa no solo de una propiedad en particular, sino de su propia existencia como propietarios y agricultores. Estas acciones, asimismo, no fueron menos dramáticas en sus consecuencias sociales y políticas. La judicialización logró encarcelar a una gran cantidad de obreros y dirigentes movilizados, terminando, al menos temporalmente, con las ocupaciones ilegales de predios. Asimismo, también tuvo cierto éxito en detener los procedimientos legales de expropiación que llevaban los funcionarios del agro en la provincia. Pero fueron los resultados no esperados los que mayormente determinaron el carácter de la contienda política.

La estrategia jurídica reveló profundas contradicciones al interior del propio Estado. Los enfrentamientos entre el proyecto de la UP y el Poder Judicial se tradujeron en Llanquihue en la persecución que realizó la jueza de Puerto Varas sobre los obreros movilizados y la incapacidad de éstos de lograr defenderse dentro de los procedimientos judiciales formales. Asimismo, los funcionarios del agro también se vieron muchas veces imposibilitados de llevar a cabo los procesos expropiatorios en curso. Nuevamente gracias a la participación de la jueza de Puerto Varas, la obstaculización de las expropiaciones permitió salvar las propiedades agrícolas en conflicto. A pesar de que no es posible determinar qué grado de vínculo tuvo esta jueza con los propietarios, su actuación no hizo sino fortalecer la estrategia de criminalización de los agricultores y reforzar la posición de éstos como aquellos que se encontraban del lado de la ley.

Acudir a la judicialización del conflicto como parte de una estrategia política en contra de la Reforma Agraria no es un hecho menor. Como se indicó al inicio del artículo, hasta ahora la noción predominante sobre la oposición de los propietarios agrícolas a la RA es que éstos “reaccionaron” de modo violento ante la amenaza que significó esta reforma y la movilización rural a sus privilegios de clase. Esta explicación “reaccionaria” falla porque simplifica excesivamente la comprensión del proceso de politización de los propietarios agrícolas y de la totalidad del proceso político durante este periodo. A diferencia de provincias como Cautín o Valdivia, los agricultores de Llanquihue no reaccionaron de forma inmediata de modo violento, sino que buscaron diversificar sus estrategias de defensa, siendo una de ellas la judicialización del conflicto. Lo anterior es indicativo de las configuraciones localmente diferenciadas de los contextos sociales y las relaciones de poder en los cuales los agricultores debieron desenvolverse, y explotar de mejor modo las “posibilidades de acción social”⁸¹. En el caso específico estudiado acá, es posible afirmar que la dinámica local del conflicto permitió a los agricultores de Llanquihue acudir con relativo éxito a la judicialización del conflicto asociado a la implementación de la RA, teniendo como consecuencias la criminalización de la protesta rural y la obstaculización sistemática del proceso expropiatorio de la provincia.

Por otra parte, este trabajo también buscó abrir la discusión sobre cómo efectivamente operó el poder judicial durante este periodo. Si bien este es un caso localmente específico, tiene la ventaja de permitir observar de cerca cómo la representante local del poder judicial se relacionó con las partes en conflicto, pero también con representantes de otros poderes del Estado –tanto con el

⁸¹ Larson, 2004, p. 12.

gobierno como con parlamentarios— en una coyuntura especialmente conflictiva y politizada. El rol que jugó la jueza Riveros fue fundamental tomando en consideración que, como representante del poder judicial, era la encargada de “impartir justicia” en la comunidad local y, por tanto, de estar por sobre los vaivenes políticos de un periodo específico. No obstante, el modo en que esta jueza asumió su participación junto con los vínculos existente con los agricultores locales solo reveló las ambigüedades y los conflictos de poder que este poder del Estado impuso a la movilización rural y a una efectiva implementación de la Reforma Agraria por parte del gobierno de la Unidad Popular.

Finalmente, este trabajo refuerza la necesidad de descentrar el estudio de la historia de Chile, y realizar investigaciones empíricas que permitan avanzar hacia una comprensión crítica del papel desarrollado por los grupos opositores a la UP, considerando la heterogeneidad social y espacial de dichos sectores. También es importante incluir en el análisis el modo en el cual la política nacional y las trayectorias locales que determinaron las relaciones de poder fue generando una dinámica impredecible, imponiendo a los actores la urgencia por desplegar acciones inéditas, creativas y complejas que les permitieron pelear en todas aquellas “arenas de contestación” que se disputaron en este álgido periodo.

Bibliografía

- AGUIRRE, CARLOS Y RICARDO SALVATORE, “Introduction”, en Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert Joseph (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times*, Durham and London, Duke University Press, 2001, pp. 1-32.
- AMUNÁTEGUI, ANDRÉS, “El protagonismo político del Poder Judicial entre los años 1965 y 1973”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, XXXVI, Valparaíso, 2011, pp. 619-663.
- BERDICHEWSKY, BERNARDO, “Agrarian Reform in Chile and Its Impact on Araucarian Indian Communities”, *Anthropology and Social Change in Rural Areas*, New York, 1979, pp. 433-460.
- CORREA, MARTÍN; RAÚL MOLINA Y NANCY YAÑEZ, *La Reforma Agraria y las tierras mapuches. Chile 1962-1975*, Santiago, LOM, 2005.
- FERMANDOIS, JOAQUÍN, *La Revolución Inconclusa. La izquierda chilena y el gobierno de la Unidad Popular*, Santiago, Centro de Estudios Públicos, 2013.
- HILBINK, LISA, *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007.
- HIESCHL, RAN, “The Judicialization of Mega-Politics and the Rise of Political Courts”, *Annual Review of Political Science* 11(1), 2008, pp. 93-118.
- KAY, CRISTÓBAL, “Tipos de reforma agraria y sus contradicciones: el caso de Chile”, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 39: 3, 1977, pp. 857-872.

- _____ “Agrarian Reform and Class Struggle in Chile”, en *Latin American Perspectives*, vol 5: 3, 1978, pp. 117-142.
- KAUFMAN, ROBERT, *The Chilean Political Right and Agrarian Reform: Resistance and Moderation*, Washington, Institute for the Comparative Study of Political System, 1967.
- KLEIN, EMILIO, *Antecedentes para el estudio de conflictos colectivos en el campo, 1967-1971*, ICIRA, mimeografiado, 1972.
- LARSON, BROOKE, *Trials of Nation Making. Liberalism, Race and Ethnicity in the Andes, 1810-1910*, New York, Cambridge University Press, 2004.
- MALLON, FLORENCIA, *La sangre del copihue. La comunidad de Nicolás Ailio y el Estado chileno, 1096-2001*, Santiago, LOM, 2004.
- _____ “Land, morality and exploitation in Southern Chile: Rural conflict and the discourses of agrarian reform in Cautín, 1928-1974”, en Diane Davis y Julian Go (eds.), *Political Power and Social Theory*, Vol. 14, Emerald Group Publishing Limited, 2001, pp. 143-195.
- ÓRDENES, MATHIAS Y JOSÉ DÍAZ-DIEGO, “Cuando la mano de obra se subleva: estrategias terratenientes durante la reforma agraria chile (1964-1973)”, *Historia Agraria* 74, 2018, pp. 201-230.
- OSZLAK, OSCAR, *La trama oculta del poder. Reforma agraria y comportamiento político de los terratenientes chilenos, 1958-1973*, Santiago, LOM, 2016.
- SALVATORE, RICARDO, *Subalternos, Derechos y Justicia Penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Gedisa, México, 2010.
- SANTANA, ROBERTO, *Agricultura chilena en el siglo XX. Contextos, actores y espacios agrícolas*, Santiago, DIBAM, 2006.
- STEENLAND, KYLE, *Agrarian Reform under Allende. Peasant Revolt in the South*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1977.
- TINSMAN, HEIDI, *La tierra para el que la trabaja. Género, Sexualidad y movimientos campesinos en la Reforma Agraria chilena*, Santiago, LOM, Centro de Investigaciones Barros Arana, 2009.
- VALENZUELA, ARTURO, *El quiebre de la democracia en Chile*, Santiago, FLACSO, 1989.
- WINN, PETER Y CRISTOBAL KAY, “Agrarian Reform and Rural Revolution in Allende’s Chile”, *Journal of Latin American Studies*, Vol. 6, 1974, pp. 153-159.